

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**  
**Resolución N° 001-2003-TSC/OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lima, 8 de enero de 2003

**El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por UNIVERSO S.A.C. AGENTE DE ADUANA con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:**

**VISTO** : El expediente N° 013-01-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por UNIVERSO S.A.C. AGENTE DE ADUANA, en lo sucesivo UNIVERSO, en el que solicita la anulación del Aviso de Cobranza girado por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, por Falso Embarque, ascendente al importe de US \$1 165,89 en atención a que UNIVERSO considera que el embarque no se produjo por causas imputables a ENAPU.

**CONSIDERANDO :**

Que, con fecha 31 de mayo de 2001, UNIVERSO solicitó la anulación del Aviso de Cobranza por falso embarque por el importe de US \$1 165,89 en atención a que por razones de fuerza mayor y falta de capacidad en la M/N. DS PIONEER no pudo embarcarse la totalidad del lote de Concentrados de Zinc ingresados al Terminal;

Que, por Resolución Gerencia Central Operativa No. 407-2001 ENAPU/GCO de fecha 26 de junio de 2001 se declaró infundada la reclamación presentada por UNIVERSO en atención a que el literal c) del numeral 6) del artículo 301° del Tarifario de ENAPU, establece que si la Carga de Comercio Internacional o de Cabotaje que por causas imputables al usuario sea retirada del Terminal sin haber sido embarcada en la nave, estará sujeta al pago de la tarifa respectiva;

Que, con fecha 5 de julio de 2001, UNIVERSO interpuso recurso de apelación contra la resolución referida, señalando que la nave no pudo cargar el tonelaje completo de 3 750 TM, por causas imputables a ENAPU ya que el Muelle 5 E no tiene el calado oficial de 34', para lo cual adjuntan en calidad de medio probatorio el Reporte de LOT OCEAN TRANSPORT INC. de fecha 23 de mayo de 2001;

Que, con fecha 27 de septiembre se admitió a trámite la apelación interpuesta, corriéndose traslado de la misma, la que fue absuelta por escrito de ENAPU presentado con fecha 17 de octubre de 2002, reiterando los fundamentos señalados en la resolución apelada y solicitando que no se tengan en cuenta los nuevos hechos alegados en el escrito de apelación en relación a la responsabilidad de ENAPU en atención a que habría precluido la etapa para alegarlos;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se realizaron tanto la audiencia especial de conciliación como la de vista de la causa, a la que no obstante haber sido debidamente citada, no concurrió UNIVERSO, razón por la cual la primera de las audiencias se vio frustrada;

Que, en la audiencia de vista de la causa, ENAPU hizo entrega al tribunal del acta de desatraque de la nave M/N DS. PIONNER;

Que, este Tribunal considera que en atención al principio de informalismo que rige en el procedimiento administrativo, corresponde aceptar nuevos hechos que se aleguen en el recurso de apelación, pero no un nuevo petitorio;

Que, en el presente caso, lo formulado por UNIVERSO no fue un nuevo petitorio sino un fundamento de hecho que no fue invocado durante la tramitación del procedimiento ante la entidad prestadora por lo que este Tribunal considera procedente su evaluación;

Que, en el acta de desatraque de la nave M/N DS. PIONNER, la que se encuentra debidamente suscrita por el capitán de la nave, se aprecia que el barco desatracaado tenía como calado de proa y de popa 10.8 metros, que convertido a pies asciende a 35,44', el mismo que resulta mayor al calado oficial a que se refiere UNIVERSO en su recurso de apelación;

Que, tanto el acta de desatraque que obra a fojas sesenta y seis (66) recaudada con motivo del informe oral por ENAPU como la propia operación de desatraque realizada por la nave M/N DS PIONNER, desvirtúan lo señalado en la instrumental recaudada por UNIVERSO en el sentido que el calado del muelle era menor al oficial de 34';

**POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :**

**PRIMERO** : Confirmar la Resolución Gerencia Central Operativa No. 407-2001 ENAPU/GCO de fecha 26 de junio de 2001 que declaró infundado el reclamo interpuesto por UNIVERSO S.A.C. AGENTE DE ADUANA, dando por agotada la vía administrativa, con notificación a las partes.

**SEGUNDO** : Encargar a la Secretaría Técnica la notificación de la presente resolución.

**CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.**